



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V, Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 12 TER, PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, al tiempo que establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

SEGUNDO. Que la Ley General de Salud, en su artículo 19 señala que la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

TERCERO. Que el 30 de junio del 2003 se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El objeto del citado Acuerdo es establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

CUARTO. Que el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece la facultad de la Secretaría de Salud de organizar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley de Salud para el Estado, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

QUINTO. Que el 7 de diciembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 146, el Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

Sanitarios de Tamaulipas, teniendo como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEXTO. Que con la finalidad de actualizar la estructura, funciones, facultades y ámbitos de competencia de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, en fecha 20 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto modificatorio al decreto de creación de la Comisión.

SÉPTIMO. Que con fecha 14 de Octubre de 2014 mediante Decreto 126 publicado en el Periódico Oficial del Estado se reformó el artículo 6 fracción II del Decreto en el cual se modifica la estructura del Consejo Consultivo.

OCTAVO. Que en fecha 21 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. LXII-943 mediante el cual se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que es prioridad del Estado proteger a los ciudadanos de Tamaulipas frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias tóxicas; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico, la regulación de los servicios de salud y de la publicidad.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene por objeto el control, la vigilancia y fomento sanitario, de acuerdo con las leyes en la materia y la normatividad vigentes.

ARTÍCULO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Acuerdo de Coordinación: Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud Federal, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud del Estado y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;

II. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

III. Comisión: Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;

IV. Comisionado: Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;

V. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;

VI. Consejo: Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas.

VII. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen la Ley General de Salud y sus reglamentos, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables;

VIII. Coordinación Jurisdiccional: Coordinación Jurisdiccional para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

IX. Convenio Específico: Convenio Específico para la transferencia en materia de recursos presupuestales federales, para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra Riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, obtenidos a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad;

X. FASSC: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad;

XI. Fomento Sanitario: Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, educación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;

XII. Ley Estatal: Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

XIII. Ley General: Ley General de Salud;

XIV. Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;

XV. Regulación Sanitaria: Conjunto de disposiciones legales normativas emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión;

XVI. Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;

XVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Secretario: Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas;

XIX. Sistema Federal Sanitario: Es el sistema integrado por la COFEPRIS y las autoridades equivalentes u homólogas en las entidades federativas con las que se haya suscrito Acuerdo de Coordinación, tiene por objeto organizar y armonizar las acciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que de manera coordinada y como autoridades sanitarias ejercen la Federación y los Estados, y que son conducidas a nivel nacional por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS.

XX. Vigilancia Sanitaria: Conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la Comisión.



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

a) Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;

b) Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;

c) Alimentos y suplementos alimenticios;

d) Bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;

e) Productos de perfumería, belleza y aseo;

f) Tabaco;

g) Plaguicidas y fertilizantes;

h) Nutrientes vegetales;

i) Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;

j) Químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;

k) Productos biotecnológicos;

l) Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;

m) Fuentes de radiación ionizante para uso médico;

n) Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;

o) Salud ocupacional;

p) Saneamiento básico;

q) Importaciones y exportaciones de los productos a que se refiere la fracción II del artículo 17 bis de la Ley General;

r) Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley General y Estatal y demás disposiciones aplicables;

s) Sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley, y

t) En general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir el Sistema Estatal Sanitario, en coordinación con el Sistema Federal Sanitario, la Secretaría y el Gobierno del Estado;

III. Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno del Estado, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el FASSC, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

IV. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

V. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

VII. Operar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud, con excepción de lo relativo a las personas;

VIII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

IX. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

X. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 4. La Comisión estará integrada por:

I. Un Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios

II. Un Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

III. Una Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios

IV. Una Dirección de Operación Sanitaria

V. Una Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria

VI. Una Dirección de Sanidad Internacional

VII. Doce Coordinaciones Jurisdiccionales, una por cada una de las Jurisdicciones Sanitarias en las que esté dividido el Estado.

VIII. Un Departamento Administrativo

IX. Un Departamento Jurídico y Consultivo

Al frente de cada una de las áreas administrativas que integran la Comisión habrá un titular, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio.

Las áreas administrativas de referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Reglamento, las cuales podrán ser ejercidas por los servidores públicos subalternos conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado. La delegación de facultades se hará mediante la expedición de acuerdos correspondientes.



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 5. El Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios de la Comisión, tendrá por objeto proponer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Formarán parte del Consejo:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Secretaría, quien tendrá el carácter de Vicepresidente;
- III. El Comisionado Estatal, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;
- IV. El Presidente de la Red Estatal de Municipios Saludables en representación de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, quien tendrá el carácter de vocal;
- V. Los Directores de Área de la Comisión, la intervención de los titulares mencionados se realizarán a invitación del titular de la Secretaría;
- VI. El Jefe del Departamento Jurídico y Consultivo de la Comisión, quien fungirá como Asesor del Consejo Interno; y
- VII. Los representantes de las diferentes cámaras y asociaciones, así como personas que se distinguen por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la Comisión, quienes fungirán como representantes de la sociedad.

ARTÍCULO 7. El Consejo fungirá como un órgano auxiliar de consulta y de opinión de la Comisión Estatal, su funcionamiento se regirá por el Reglamento Interno que expida dicho cuerpo colegiado con base en la propuesta que al efecto le presente el Comisionado, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes, por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.
- II. Al término de la sesión, el Secretario Ejecutivo levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.
- III. Será presidido por el Presidente o por quien él designe;
- IV. El Presidente del Consejo invitará a los titulares de las dependencias, u otras áreas del Gobierno del Estado que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones;
- V. Tendrá por objeto establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios;
- VI. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter deliberativo ni vinculatorio.



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Del Comisionado

ARTÍCULO 8. Corresponde al Comisionado, sin perjuicio de las que le otorgue el Reglamento Interior de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer al Secretario la Política Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y dirigir su instrumentación;

II. Proponer al Secretario los criterios para la ejecución de acciones en materia planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación y seguimiento, para la protección de la población contra los riesgos sanitarios;

III. Supervisar la conducción del Sistema Estatal Sanitario de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;

IV. Supervisar la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra Riesgos sanitarios que determina el Sistema Federal Sanitario;

V. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley Estatal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y desarrollo de los programas que se acuerden en los términos que establezca la Subsecretaría de Planeación de los Servicios de Salud de Tamaulipas;

VII. Proponer al Secretario las políticas, criterios y lineamientos técnicos y administrativos de las funciones de la Comisión y su modernización administrativa, así como para la coordinación de acciones con los tres niveles de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Expedir normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en materia de regulación, control y fomento sanitarios;

IX. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren;

X. Disponer criterios, procedimientos, resoluciones y en general, cualquier acto de carácter técnico y administrativo para los sectores público, privado y social en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI. Emitir los manuales de organización interna, de procedimientos y de trámites y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Emitir propuestas al Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario, sobre el nombramiento de los servidores públicos que integrarán la Comisión con Jerarquía superior a la de Jefe de Departamento;

XIII. Nombrar, remover y cesar de conformidad con las disposiciones aplicables a los servidores públicos de la Comisión, con Jerarquía inferior a la de Jefe de Departamento;

XIV. Representar legalmente a la Comisión conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones, así como los relacionados con la administración de bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

XVI. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión, de conformidad con la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, autorizaciones y en general, todos los actos jurídicos que emitan las áreas administrativas que integran la Comisión;

XVIII. Expedir acuerdos de circunscripción territorial en los casos que se requiera para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión;

XIX. Resolver las consultas en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones en las materias de su competencia, así como desarrollar acciones de simplificación normativa y en general, de la gestión administrativa de su competencia;

XX. Delegar las funciones a sus subalternos a través de acuerdos o circulares que para tal efecto se emitan, cuando así lo estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Comisión;

XXI. Ejercer el presupuesto con el que cuente la Comisión para la realización de sus funciones a través del FASSC para la ejecución de los programas y proyectos federales, así como las asignaciones que establezca la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado para las actividades inherentes a la protección contra riesgos sanitarios;

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI

De los Titulares de las Áreas Administrativas

ARTÍCULO 9. Corresponde a los titulares de las áreas administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Resguardar la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

II. Supervisar que los documentos públicos, los procedimientos jurídicos – administrativos, dictámenes y autorizaciones sanitarias que la Comisión emita, sean realizados en todo momento con apego a la Ley;

III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a las materias competencia de la Comisión;

IV. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la Comisión;

V. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto de sus respectivas áreas.

VI. Participar en la elaboración del Manual de Organización, de Trámites y Servicios y demás normatividad interna que les correspondan;

VII. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar y evaluar riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;

VIII. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;

IX. Emitir dictámenes e informes, opiniones y autorizaciones;

X. Participar en la negociación, tramitación y seguimiento de los compromisos de carácter estatal y nacional relacionadas con las materias que son competencia de la Comisión, así como instrumentar los programas que deriven de dichos compromisos, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación que corresponda a las áreas administrativas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

XI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que les encomiende el Comisionado y en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichas comisiones;

XII. Supervisar el ejercicio de las funciones que coordinadamente se realicen con las Coordinaciones Jurisdiccionales, en las materias competencia de la Comisión;

XIII. Comisionar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia del área administrativa a su cargo;

XIV. Proponer al Comisionado al servidor público que deberá suplir al titular de la unidad administrativa correspondiente durante sus ausencias, excusas o faltas temporales según se trate;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les compete y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;

XVI. Las áreas administrativas quedan obligadas a coordinarse entre sí, dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquiera otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines de la Comisión;

XVII. Atender oportunamente las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgando todas las facilidades para la solución de controversias, derivadas de algún procedimiento administrativo o judicial y participar activamente en conjunto con el Departamento Jurídico y Consultivo de la Comisión;

XVIII. Mantener informado al Comisionado de la situación que guarda el cumplimiento de los acuerdos institucionales instruidos en las reuniones internas de la Comisión;

XIX. Realizar el programa anual de indicadores para el cumplimiento de las metas de los proyectos y programas del Sistema Federal Sanitario, de manera coordinada con los líderes de los proyectos, para cumplir en tiempo y forma con las directrices de COFEPRIS en el ámbito de sus respectivas competencias;

XX. Las demás que este Reglamento, disposiciones legales, administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios:

I. Instrumentar acciones para identificar y evaluar los riesgos a la salud de la población que se encuentran referidos en el artículo 3, fracción I del presente Reglamento, proponiendo alternativas para su manejo, así como aplicar y difundir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio, en los términos de las disposiciones aplicables, así como evaluar el impacto de las mismas que aplique y promueva la Comisión;

II. Determinar alternativas para el manejo de los riesgos a la salud de la población, así como aplicar las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio en los términos de la legislación vigente;

III. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas en materia de regulación sanitaria, sugiriendo al Comisionado estrategias de acción y políticas para su oportuna solución;

IV. Evaluar el impacto de las medidas de prevención y control promovidas y aplicadas, de acuerdo a la normatividad y lineamientos emitidos por la Comisión Federal;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

V. Aplicar los criterios y lineamientos para la clasificación de los productos y servicios con base en su composición, características y riesgo sanitario; los criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública derivados del medio ambiente y la realización de estudios para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, así como los valores específicos de exposición del trabajador en el ambiente laboral;

VI. Informar de manera oportuna al Comisionado y a la autoridad competente en su caso, la detección de vulnerabilidades en los resultados obtenidos de los análisis para prevenir riesgos que dañen a la salud pública;

VII. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Operación Sanitaria, los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria municipal, jurisdiccional y estatal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;

VIII. Proponer ante el Laboratorio Estatal de Salud Pública, criterios, métodos y procedimientos de laboratorio aplicables al muestreo, transporte, recepción y procesamiento de productos y resultados susceptibles de control analítico;

IX. Participar en coordinación con la Dirección de Operación Sanitaria, en la realización de estudios e investigaciones con centros de investigación que permitan identificar los hábitos y costumbres de riesgo de la población en el hogar, la calle o, en centros de trabajo, entre otros, así como también las motivaciones de índole social o cultural que las justifican, para obtener elementos que permitan diseñar las estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitarias;

X. Operar el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano, así como por las disposiciones y programas que resulten aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas otras autoridades competentes;

XI. Establecer conjuntamente con la Dirección de Operación Sanitaria las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la Comisión;

XII. Proponer ante las autoridades federales los criterios para la elaboración y actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los catálogos básicos de sustancias químicas, tóxicas o peligrosas, plaguicidas y productos farmacéuticos y productos médicos;

XIII. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Operación Sanitaria

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Dirección de Operación Sanitaria:

I. Elaborar los dictámenes de las actas de verificación sanitarias que contengan anomalías, así como señalar los plazos para las correcciones pertinentes para darles el debido seguimiento jurídico;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

III. Establecer, en coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública el envío oportuno de las muestras aplicables para su procesamiento;

IV. Proponer al Comisionado la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

V. Instrumentar las acciones necesarias para eventos de capacitación dirigidos a la profesionalización del personal que integra la Comisión incluyendo las Coordinaciones Jurisdiccionales.

VI. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios así como de fomento de la cultura sanitaria, dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias de competencia de la Comisión;

VII. Desarrollar y promover actividades no regulatorias en materia sanitaria, para la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los prestadores de servicios y comercializadores de productos contenidos en la Ley General, Ley Estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;

IX. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Orientar y asesorar a los usuarios que así lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

XI. Participar, en coordinación con las áreas administrativas de la Comisión, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia;

XII. Emitir citatorios de comparecencia dirigido a prestadores de servicio, propietarios, responsables sanitarios o apoderado legal, considerándose en todo momento el acta de verificación sanitaria aplicada;

XIII. Supervisar el trabajo sanitario de las Coordinaciones Jurisdiccionales en materia de su competencia;

XIV. Apoyar en acciones de vigilancia sanitaria a las Coordinaciones Jurisdiccionales, según se requiera;

XV. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria:

I. Expedir, revocar o negar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas a las que se refiere la Ley General de Salud y el artículo 117 de la Ley Estatal las cuales tendrán el carácter de licencias, constancias, permisos, registros, tarjetas de control sanitario relacionadas con lo que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas;

II. Vigilar que las autorizaciones sanitarias a que se refiere la fracción que antecede, cuenten con folio, firma, sellos de seguridad y todas las medidas legales necesarias para que dichos documentos públicos tengan validez;

III. Coordinar con la Dirección de Operación Sanitaria la vigilancia sanitaria de los establecimientos sujetos a control y regulación sanitaria, así como actualizar el padrón de establecimientos en las materias competencia de la Comisión;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

- IV. Solicitar a los usuarios documentación complementaria con el objeto de integrar los expedientes de acuerdo a los lineamientos de la legislación sanitaria vigente;
- V. Solicitar a las autoridades competentes información sobre la veracidad sobre las documentales presentadas por los usuarios con el fin de proteger a la población de cualquier riesgo sanitario por los profesionales que requieren autorización de responsable;
- VI. Autorizar, en su caso, la adquisición, venta, distribución y utilización de medicamentos y tecnologías para la salud a farmacias, droguerías y boticas;
- VII. Revisar y validar solicitudes de trámite, así como entregar a los usuarios a través de la ventanilla las resoluciones respecto a sus solicitudes, conforme al manual correspondiente de cada área;
- VIII. Dar trámite a las autorizaciones sanitarias de la COFEPRIS de conformidad con el Acuerdo de Coordinación vigente;
- IX. Dar seguimiento a las sanciones que imponga la Comisión en materia de multas y realizar convenios al efecto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- X. Actuar como órgano de consulta, asesorar al Comisionado y a las áreas administrativas de la Comisión;
- XI. Informar a las autoridades judiciales de irregularidades en establecimientos así como sus responsables, así como cualquier otro asunto que se tipifique como constitutivo de un probable delito según las leyes vigentes, en coordinación con el Departamento Jurídico y Consultivo en sus respectivas competencias;
- XII. Establecer estrategias y acciones de regulación y vigilancia sanitaria, referentes al contenido de la publicidad de los anuncios que se difundan en los diferentes medios masivos de comunicación del Estado, relativa a los productos y servicios enmarcados en la legislación sanitaria vigente, con el propósito de evitar que se cometan violaciones, fraudes a la salud, alertando a la población de los daños potenciales y promoviendo buenos hábitos de higiene y conductas favorables;
- XIII. Formular políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vidas saludables;
- XIV. Evaluar los proyectos publicitarios que se emitirán a través de los diferentes medios de comunicación de acuerdo al Reglamento en materia de Publicidad;
- XV. Instrumentar mecanismos de control para la recepción, evaluación, dictamen y resolución de los anuncios enviados por las Coordinaciones Jurisdiccionales;
- XVI. Elaborar las resoluciones generadas como resultado de las evaluaciones para la autorización, aprobación, rechazo, notificaciones o desahogo, según el caso;
- XVII. Apoyar y proponer cursos de capacitación para el personal que realiza acciones de regulación publicitaria las Coordinaciones Jurisdiccionales;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de medios de comunicación del Estado para el control sanitario de la publicidad;
- XIX. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

CAPITULO X

De la Dirección de Sanidad Internacional

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección de Sanidad Internacional:

- I. Proteger a la población de los riesgos sanitarios de los productos internacionales que llegan a través de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas, para regular y reducir los riesgos de enfermedades por la tripulación o por productos que contengan residuos peligrosos;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

II. Expedir documentos de desinfección, desinsectación y desratización, así como los demás que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, los Tratados o Convenciones internacionales y la legislación fiscal aplicable;

III. Requerir a todos los puertos de altura, los aeropuertos y puestos fronterizos abiertos al tránsito internacional, los requisitos sanitarios como servicio médico sanitario, local para examen médico, laboratorio o equipo para obtención y envío de muestras, dosis individuales de vacuna antimarílica necesaria para el servicio, medios necesarios para transportar, aislar y tratar a pasajeros infectados o sospechosos de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, equipo y medios necesarios para la efectiva desinfección, desinsectación, desratización y detección de radiactividad, agua potable, alimento en condiciones sanitarias adecuadas, sistema adecuado para eliminación de excretas y desechos en el caso de aeropuertos, zona de tránsito directo, y los demás que fije la Secretaría;

IV. Practicar la visita al vehículo de tránsito internacional, antes que cualquier otra autoridad;

V. Investigar los sitios aptos como criaderos de insectos vectores de las enfermedades a que se refiere la legislación sanitaria vigente en la materia y de senderos, huellas, nidos o madrigueras de fauna nociva.

VI. Aplicar las medidas de seguridad que procedan;

VII. Realizar, cuando lo estime pertinente, la inspección médico-sanitaria de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres, así como en el examen médico de personas que viajen en ellas al momento de su arribo al Territorio Nacional, sin perjuicio de aplicar las medidas que, de acuerdo a la inspección practicada, considere pertinentes;

VIII. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

De las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ARTÍCULO 14. Corresponde a las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Representar y acordar con el Comisionado en los municipios de su Jurisdicción, el despacho de los asuntos competencia de la Coordinación Jurisdiccional, coordinados por las directrices emitidas por la Comisión;

II. Ejercer el control y vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la Salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el procesamiento de los alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicio de salud del sector público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS y con las Áreas administrativas de la Comisión, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondiente;

III. Recibir solicitudes y anexos, así como fungir como ventanilla para el trámite de las autorizaciones sanitarias que tendrán el carácter de licencia, constancia, certificado de salud para manejadores de alimentos, o permiso siempre y cuando se cumplan los requisitos que determina la legislación sanitaria vigente;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

V. Coordinar y ejecutar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alertas, atención de emergencias y denuncias ciudadanas sin perjuicio de lo que determine el Comisionado;

VI. Participar en coordinación con las demás áreas administrativas de la Comisión en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como la vigilancia epidemiológica, en el ámbito de competencia de la Comisión;

VII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Comisión de las actividades desarrolladas en el ejercicio de las facultades que le confiere la legislación.

VIII. Atender las comparecencias de los propietarios, responsables sanitarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades o servicios, con motivo de las visitas de verificación;

IX. Participar con las Áreas administrativas de la Comisión en la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas en los asuntos de su competencia;

X. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII

Del Departamento Administrativo

ARTÍCULO 15. Corresponde al Departamento Administrativo:

I. Establecer, con la aprobación del Comisionado, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestario y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros que disponga la Comisión;

II. Coordinar la entrega – recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

III. Coordinar, controlar y evaluar al interior de la Comisión el proceso anual de programación y presupuestario, así como el ejercicio y control presupuestal contable;

IV. Coordinar y ejecutar el presupuesto federal FASSC de acuerdo a los establecido por el Convenio Específico vigente así como su comprobación en tiempo y forma;

V. Formular en coordinación con el Comisionado, las propuestas de los anteproyectos de presupuesto de la Comisión, y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Direcciones que formen parte de la Comisión, así como ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado por conducto de las Direcciones correspondientes, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes;

VI. Aprobar, dirigir y administrar el desarrollo e implantación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control, evaluación y seguimiento y del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Verificar la correcta aplicación del sistema de compensación, tabulador, catálogos de puestos y de las estructuras organizacionales y salariales autorizadas a la Comisión;

VIII. Proponer los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público y demás que correspondan para el despacho de los asuntos de su respectiva competencia, con el apoyo del Departamento Jurídico y Consultivo;

IX. Aprobar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría, los manuales de organización interna, de procedimientos y de trámites y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

X. Participar en coordinación con el Departamento Jurídico y Consultivo en los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;

XI. Suscribir los contratos y convenios que celebre la Comisión, así como los demás actos jurídicos que le autorice el Comisionado y determinar su rescisión y terminación, con la participación que corresponda a las áreas administrativas;

XII. Elaborar el informe de la cuenta pública de la Comisión;

XIII. Las demás que le designe la normatividad.

CAPÍTULO XIII

Del Departamento Jurídico y Consultivo

ARTÍCULO 16. Corresponde al Departamento Jurídico y Consultivo:

I. Comparecer y representar a la Comisión y a las áreas administrativas ante las autoridades de carácter laboral, judicial o administrativas en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Comisión;

II. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;

III. Compilar, establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las áreas administrativas de la Comisión los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto nacionales como internacionales competencia de la Comisión;

IV.

V. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la Comisión y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Comisión y sus servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;

VII. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Comisión para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

VIII. Planear y coordinar la realización del Consejo Consultivo en tiempo y forma con participación de las Unidades Administrativas de la Comisión;

IX. Dar seguimiento del cumplimiento de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Comisionado;

X. Asesorar a las áreas administrativas de la Comisión para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

XI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias a los productos y/o servicios que pongan en riesgo la salud de la población en los términos de las leyes y reglamentos aplicados en cada área;

XII. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.



Decreto - - -

Fecha de expedición 7 de septiembre de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 17.- En los casos de ausencia temporal del Comisionado, será suplido por el titular que designe el Secretario de Salud, para tal efecto se hará mediante oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, despachará en el Municipio de Victoria y con ámbito de competencia en los 43 municipios del Estado, delegando sus facultades en las Coordinaciones Jurisdiccionales según el Decreto Gubernamental de fecha 24 de Diciembre de 2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas por el cual se determina la distribución de competencia de los municipios del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los 07 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.- Rúbrica.
